

**Comentarios relativos al primer borrador de las Directrices voluntarias sobre la igualdad
de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas
Grupo de trabajo de mujeres del Mecanismo de la sociedad civil y los pueblos indígenas
18 de febrero de 2022**

El Mecanismo de la sociedad civil y los pueblos indígenas (MSC) desea agradecer el trabajo realizado para reunir todas las contribuciones de las consultas regionales y la consulta mundial a través de Internet, y para redactar el presente documento, en un intento de elaborar conjuntamente directrices voluntarias que puedan conducir a una orientación en materia de política para la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas en los sistemas alimentarios. Acogemos con satisfacción las mejoras que refleja este primer borrador y esperamos que la visión, las reivindicaciones y las expectativas procedentes de las consultas regionales se respeten y se tengan en cuenta de cara a las siguientes etapas. Reconocemos y valoramos el alcance mundial de las directrices, que debe prestar especial atención al Sur del mundo, que aún se ve afectado por la opresión histórica y el neocolonialismo.

El derecho a la alimentación de las mujeres y las niñas debe hacerse efectivo y defenderse porque son seres humanos. Creemos que es fundamental superar los enfoques esencialistas para generar cambios concretos en la vida de las personas. Se ofrecen muchas justificaciones en términos de que las mujeres son importantes en las familias y para ellas, para los niños, la economía, los sistemas alimentarios, etc. Pero los derechos de las mujeres y las niñas son esenciales en sí mismos y por sí mismos, en lugar de estar supeditados a otras cuestiones. Con demasiada frecuencia, esos derechos no se reconocen, no se cumplen, se vulneran y no se respetan.

El reconocimiento, la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTQI también es crucial para velar por el cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación para todas las personas y superar las disparidades de género y los desequilibrios de poder en todos los ámbitos sociales e institucionales. También es esencial para asegurar sistemas alimentarios sostenibles, justos y saludables. La visión del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) es clara, y el Comité pide a sus miembros y participantes que se refieran a la discriminación y a las personas titulares de derechos en toda su diversidad y que determinen los obstáculos que hay que eliminar para cumplir con su mandato.

OBSERVACIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA

El MSC insiste una vez más en que un **marco verdadero y sólido de derechos humanos dará lugar a directrices que serán realmente transformadoras**. Acogemos con agrado los avances realizados en el documento, especialmente en lo que respecta a las referencias a los documentos internacionales acordados (véase la sección titulada "*referencias en el primer borrador*") y el compromiso con los derechos humanos y la realización del derecho a una alimentación adecuada (párrafo 19). También creemos que en el documento final negociado **deben mantenerse las referencias a los derechos de salud sexual y reproductiva** (párrafo 5), aunque esas referencias deben ser más amplias y no orientarse exclusivamente a la "salud materna" sino a la "salud" en general. Ello evitará que las directrices caigan en el paradigma patriarcal.

No obstante, aún es necesario reforzar algunas secciones del documento para abordar determinados problemas y desafíos, así como las políticas y los enfoques estratégicos desde una perspectiva de derechos humanos y no como "solución" técnica de carácter descendente. Este es el caso, en particular, de la sección 3.7, dedicada al **control y el acceso a la tierra y otros recursos naturales**, donde debería hacerse un análisis más profundo sobre el derecho de las mujeres a la tierra en lugar de centrarse en los derechos de propiedad, y deberían reconocerse las causas fundamentales de la

desposesión y las desigualdades cuando se trata del acceso a la tierra y del control de esta. En ese sentido, también deben reconocerse la historia de racismo sistémico e institucional, la opresión de las mujeres y los pueblos indígenas y la conculcación de los derechos ambientales. Como ya habíamos señalado anteriormente, y queremos reiterar aquí, debería reconocerse que el modelo agrícola industrial dominante en la actualidad es uno de los principales impulsores del acaparamiento de tierras y de la degradación de recursos, lo que repercute especialmente en la falta de tierras. En general, se echa de menos el análisis de las repercusiones ambientales y económicas de la agricultura industrial.

El debate sobre el acaparamiento de tierras y recursos como impedimento estructural para la realización de los derechos de las mujeres a la tierra es muy limitado y no tiene en cuenta la responsabilidad de los gobiernos y las empresas, que a menudo son los mismos que sustentan el sistema alimentario agroindustrial en el mundo. En relación con esto, debería considerarse la posibilidad de incluir en las directrices el deber de los Estados de realizar evaluaciones relativas a las repercusiones de los acuerdos de comercio e inversión sobre los derechos humanos, de acuerdo con los principios rectores desarrollados por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en 2011¹.

Las secciones que se refieren al **empleo y al trabajo –sea éste remunerado o no, formal o informal, reconocido o no– deben reforzarse aún más.**

En primer lugar, el **trabajo decente debe quedar reflejado a partir de sus cinco pilares:** empleo e ingresos justos, protección social, seguridad social y derecho de sindicación. El párrafo 7 debería hacer referencia al acceso de las mujeres a la igualdad salarial, salarios vitales y condiciones de trabajo seguras. Las trabajadoras también tienen derecho a contar con información completa y precisa sobre sus condiciones de trabajo, peligros, riesgos, etc. (párrafo 60).

Además, **el sector informal debe ser reconocido.** Hay más mujeres empleadas en el sector informal que en el formal, especialmente en lo que respecta al suministro de alimentos a pequeña escala, la agricultura, la pesca y el pastoreo (párrafo 59). Las directrices deben reconocer la importancia del sector informal en la producción y el intercambio a pequeña escala y reconocer que los derechos de las mujeres en este sector deben protegerse, respetarse y cumplirse. Se podría mejorar la coherencia del documento vinculando el tema de este punto con la sección dedicada a la protección social.

Además, y lo que es más importante, centrarse de manera más amplia en los derechos legítimos de tenencia de las mujeres y las personas LGBTQI en lugar de en los derechos de propiedad pondrá de relieve que la discriminación y la desigualdad que sufren las mujeres y las personas LGBTQI no solo proviene de las leyes, políticas y costumbres discriminatorias relacionadas con la propiedad de la tierra, sino aún más de los actos deliberados de acaparamiento de tierras y recursos por parte de los Estados y las empresas, así como de las políticas más amplias de globalización neoliberal. Además, las políticas y los enfoques estratégicos del primer borrador de las directrices también pueden incluir recomendaciones para desaconsejar a los gobiernos determinados actos y dar cuenta de los casos en que las instituciones gubernamentales son directamente responsables, cómplices o deliberadamente negligentes en relación con las violaciones de los derechos de las mujeres. Esto llama poderosamente la atención, entre otros, en el párrafo 92 iii), donde se pide a los gobiernos que garanticen la prestación de apoyo jurídico para que los agricultores puedan luchar contra estas prácticas [de acaparamiento de tierras]. La afirmación parece bastante ingenua, ya que se ha

¹ *Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos.* Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter. Documento A/HRC/19/59/Add.5, de 19 de diciembre de 2011. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

documentado en muchos casos que las propias instituciones gubernamentales facilitan e incentivan el acaparamiento de tierras en nombre del crecimiento económico. Los gobiernos deberían tener la obligación de proteger el derecho de los agricultores (y de las mujeres) a la tierra, en lugar de limitarse a prestar apoyo para "luchar contra estas prácticas"².

Las directrices parten de la base de que el camino hacia la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en los sistemas alimentarios pasa por su incorporación a las cadenas de valor y a los mercados laborales formales. El contenido de las directrices debe incluir el reconocimiento a la diversidad existente en los sistemas alimentarios. Las mujeres, las niñas y las personas LGBTQI producen, venden e intercambian alimentos a través de los mercados territoriales y las economías locales. Hay que reconocer su trabajo crucial y proteger sus derechos, sin incorporarlas negativamente a las cadenas de valor mundiales.

Para las organizaciones del MSC, **la agroecología está en el centro de nuestro trabajo diario, de nuestras vidas y de nuestra visión de un sistema alimentario justo y sostenible, centrado en la realización de los derechos humanos.** Esta situación se da especialmente en el caso de las mujeres. La agroecología busca lograr un sistema más justo, por lo que su implementación puede deconstruir y hacer más visibles todas las formas de injusticia, incluidas las desigualdades que enfrentan y sufren las mujeres y las personas LGBTQI. No basta simplemente con incluir a las mujeres en la implementación de las medidas: para que el proceso sea verdaderamente inclusivo, las mujeres y las personas LGBTQI deben estar presentes desde el principio, elaborándolas. No se trata de aumentar sus opciones dentro de la economía reconocida, sino de generar una nueva economía donde el trabajo productivo y reproductivo se haga visible y se comparta. La tan necesaria transición hacia enfoques locales, diversos, ambientalmente sostenibles y resilientes al clima se lleva a cabo mediante la aplicación de la agroecología, como demuestran numerosos estudios de casos³.

Reconocemos los esfuerzos realizados para incluir referencias a los enfoques agroecológicos. Sin embargo, desde el MSC seguimos creyendo que el CSA no ha sido capaz de diferenciar adecuadamente la agroecología de los enfoques diametralmente opuestos, que están lejos de la transformación necesaria hacia sistemas alimentarios justos y equitativos. La agroecología sigue siendo destacada como un enfoque mientras que debería ser reconocida como un modelo, sin hacer referencia sistemáticamente a "otros enfoques innovadores". El MSC seguirá esforzándose para que se reconozca adecuadamente la agroecología como la verdadera vía para la necesaria transformación urgente, sin confundirla con "otros enfoques innovadores". Además, entendemos que sigue habiendo espacio para estas referencias, por ejemplo, en los párrafos 92, 93 y 128 viii).

Asimismo, a fin de lograr una sociedad justa e igualitaria donde las mujeres y las niñas puedan disfrutar plenamente de sus derechos, debemos poner en el centro el modelo alternativo de consumo y producción que garantice los derechos de las mujeres y las niñas, reconozca su papel central y **se fundamente en la agroecología y el paradigma de la soberanía alimentaria.** La soberanía alimentaria es el horizonte y la reivindicación política clave de las comunidades. Se trata de que la gente decida lo que come, lo que produce y cómo lo produce. Queremos destacar la

² El CSA puede remitirse al proyecto de observación general n.º 26, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, en proceso de elaboración por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que alude, entre otras cosas, a que los Estados deben abstenerse de toda infracción de los derechos legítimos de tenencia y a que los Estados deben abstenerse de celebrar acuerdos internacionales con otros Estados o instituciones financieras internacionales que protejan a esas instituciones y empresas de la responsabilidad o les proporcionen inmunidad por actividades que pongan en peligro los derechos del Pacto.

³ Seibert, I., A. Talat Sayeed, Z. Georgieva, y A. Guerra (2019). Sin feminismo, no hay agroecología. Observatorio del Derecho a la Alimentación y a la Nutrición (11). *El poder de las mujeres en la lucha por la soberanía alimentaria*. <https://www.righttofoodandnutrition.org/es/el-poder-de-las-mujeres-en-la-lucha-por-la-soberania-alimentaria>

importancia de incluir en el documento el concepto de soberanía alimentaria, que es diferente de la seguridad alimentaria.

En este sentido, reconocemos que se han hecho esfuerzos por incluir algunos de los principios de la soberanía alimentaria, como en el párrafo 31 iv), en el que se hace referencia a la propiedad y el control local sobre la producción. Ese párrafo podría reforzarse aún más añadiendo "diverso" a su último segmento (referido a la producción de alimentos adecuados, sanos, asequibles [y diversos]). Los principios de la soberanía alimentaria también pueden introducirse en las políticas y enfoques estratégicos de la sección 3.7, dedicada al acceso de las mujeres a los recursos naturales y productivos y al control de estos por las mujeres, en relación con la propiedad y el control de la producción por parte de las mujeres, además de la igualdad de derechos de tenencia o herencia⁴.

Creemos que los **seis pilares de la seguridad alimentaria, incluidos el arbitrio y la sostenibilidad**, mencionados en el párrafo 8, son una buena aproximación a los principios de la soberanía alimentaria. En ese sentido, **solicitamos encarecidamente que se mantenga este enfoque en las próximas versiones del documento.**

Deseamos señalar que la soberanía alimentaria ha sido reconocida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, a la que se hace referencia en la Parte 2 como parte de los principios básicos que sustentan las directrices⁵.

También ha sido reconocido por la recomendación general n.º 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, elaborada por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en su párrafo 64 establece lo siguiente: *"Los Estados partes deberían garantizar la efectividad del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria y velar por que tengan autoridad para gestionar y controlar sus recursos naturales"*.

Asimismo, la pertinencia de la soberanía alimentaria para la realización progresiva del derecho a la alimentación también fue señalada por el [Resumen del Presidente del CSA](#) en el Foro de alto nivel sobre el empoderamiento económico de las mujeres, celebrado en septiembre de 2017, con lo que se puso la primera piedra de este proceso de convergencia política en el seno del CSA.

⁴ ONU Mujeres y el ACNUDH han propuesto la siguiente definición de trabajo de los "derechos de las mujeres a la tierra": por "derechos de las mujeres a la tierra y otros recursos productivos" o "derechos de las mujeres a la tierra" se entiende la capacidad de las mujeres de ejercer el derecho a la propiedad, utilizar, acceder, controlar, transferir, heredar y tomar otras decisiones sobre la tierra y los recursos relacionados, así como los derechos de las mujeres a la seguridad de tenencia de la tierra (incluidas la tenencia comunitaria, consuetudinaria, colectiva, conjunta e individual). También están comprendidos los derechos a participar de forma significativa en los debates y la toma de decisiones sobre legislación, política y programación respecto de la tierra a lo largo de los ciclos de evaluación y análisis, planificación y diseño, presupuestación y financiación, ejecución y seguimiento y evaluación. *Realizing Women's Rights to Land and Other Productive Resources* (2.ª edición). ONU Mujeres y ACNUDH (2020). <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/10/realizing-womens-rights-to-land-and-other-productive-resources-2nd-edition>

⁵ En el artículo 15. 4) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales se establece lo siguiente: "Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura".

Por último, el MSC cree firmemente que las **implicaciones de la realización del derecho a una alimentación adecuada deben estar mejor interconectadas en el documento**, para que se entienda plenamente la indivisibilidad de los derechos humanos. La "adecuación y sostenibilidad de la disponibilidad de los alimentos y del acceso a estos", tal y como se presenta en la observación general núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a una alimentación adecuada, debería guiar los diferentes análisis y enfoques políticos. Las cuestiones relativas a la redistribución del trabajo de cuidados no remunerado, los servicios públicos y la contratación pública (por ejemplo, el suministro de comidas escolares saludables y diversas), la regulación de los productos comestibles poco saludables (por ejemplo, el etiquetado interpretativo en la parte delantera de los envases y la regulación de la comercialización de los alimentos ultraprocesados, entre otras cosas) deberían abordarse desde una perspectiva sistemática al tratar los desafíos que plantea en la actualidad la malnutrición (por ejemplo, el párrafo 50). Esa formulación parece responsabilizar a las mujeres de proporcionar una dieta nutritiva al hogar. Una de las principales razones de la dependencia de los alimentos procesados es que son baratos y asequibles para las personas pobres. Los alimentos frescos suelen ser caros e inaccesibles, debido a los obstáculos estructurales. Por lo tanto, es posible que la dependencia de los alimentos procesados no obedezca a que las mujeres que trabajan reduzcan el tiempo de cocción, sino a la condición económica del hogar. En este punto habría que tener cuidado de no justificar el papel reservado a la mujer en función del género en la preparación de los alimentos ni promover "soluciones tecnológicas" como la fortificación de los alimentos.

Esta cuestión también se aplica cuando se abordan las tecnologías dentro del documento. Las "tecnologías que permiten ahorrar trabajo" no resolverán por sí solas el problema de la carga que soportan las mujeres y las niñas en relación con los cuidados y el trabajo doméstico (párrafo 52). El análisis estructural y su respuesta sistémica deben ser el hilo conductor de las directrices.

Por último, **la violencia de género también puede manifestarse como la negación del acceso a una alimentación y nutrición adecuadas**. Por lo tanto, las directrices no deberían limitarse a señalar el papel contributivo de las mujeres en la seguridad alimentaria y la nutrición, sino que también deberían destacar que las mujeres y las personas LBGQTI se ven privadas del acceso a la alimentación y la nutrición a causa de la violencia de género.

ESTRUCTURA DEL PRIMER BORRADOR

Celebramos que se haya revisado la estructura de todo el documento desde el Borrador cero, incluida la sección sobre cuestiones transversales y la prioridad otorgada a ciertas causas estructurales de las desigualdades de género, como la violencia de género y el trabajo de cuidados no remunerado. En esta línea, apreciamos que se haya incluido la protección social en los temas

transversales, aunque debería destacarse la **universalidad de la protección social**⁶, en lugar de optar por el enfoque de sistemas de selección que tiende a enfatizarse en el actual borrador. El establecimiento de pisos de protección social universales debe ser la prioridad de los Estados para luchar contra las desigualdades de género y la malnutrición. Las medidas de protección social deben estar disponibles para todos, no solo para las poblaciones más pobres. No debería excluirse las mujeres que trabajan en la economía informal. Sugerimos algunos cambios en el siguiente párrafo:

- Párrafo 30 iv): *Establecer pisos nacionales de protección social universal como herramienta de lucha contra la pobreza y las desigualdades de género y garantizar la igualdad de acceso a las prestaciones y la protección de las mujeres para compensar los efectos de la discriminación y las desigualdades de las sociedades, incluso en tiempos de vulnerabilidad, emergencia y crisis prolongada.*
- Párrafo 107: Mencionar en primer lugar los pisos de protección social universal, antes de abordar los mecanismos de "respuesta ante las crisis". O bien se suprime "que responda ante las crisis" o se añade "universal y que responda ante las crisis".
- Párrafo 109: este párrafo ha perdido gran parte de su calidad, ya que echa de menos el potencial transformador de la protección social => tenemos que volver a lo que estaba escrito en el Borrador cero: *"Un conjunto amplio de programas y políticas sociales puede contribuir en gran medida al fomento de la igualdad de género en la sociedad y abordar las formas múltiples y convergentes de discriminación y las desventajas que sufren las mujeres y las niñas. La protección social puede ser asimismo un instrumento renovador que permita cuestionar y transformar las relaciones de género, por ejemplo, cuando se emplee para la redistribución de las labores de cuidado no remuneradas".* (Frase por reintegrar)
- 113 iii): añadir "a largo plazo y universal"

También queremos destacar que la violencia de género no solo se produce en tiempos de crisis alimentaria. Un paso importante sería explicitar la necesidad de identificar a los autores de la violencia de género y la explotación sexual y hacerles rendir cuentas, independientemente de su pertenencia institucional.

No obstante, seguimos pensando que es necesaria una **mayor coherencia entre los enunciados de los problemas y los debates políticos** dentro de las diferentes secciones temáticas, en las que, a menudo, los ámbitos políticos parecen estar desconectados de sus respectivas justificaciones.

FORMULACIÓN DEL PRIMER BORRADOR

Asimismo, reconocemos que también se ha progresado en parte del lenguaje y los conceptos, que se han vuelto más precisos. Este es el caso de las referencias al sistema y la estructura patriarcales, a las

⁶ "Reconociendo la responsabilidad general y principal del Estado de poner en práctica la presente Recomendación, los Miembros deberían aplicar los siguientes principios: a) universalidad de la protección, basada en la solidaridad social"; Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), Organización Internacional del Trabajo https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

"Ello implica definir la protección social, no como una respuesta de emergencia a una situación de crisis, ni como caridad, sino como un conjunto de derechos permanentes establecidos por la legislación nacional, que definan a las personas como titulares de derechos subjetivos y a las autoridades públicas como titulares de obligaciones". Volver la vista atrás para mirar hacia delante: un enfoque de derechos humanos para la protección social en la recuperación económica post-COVID-19. Informe. Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. 2020. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/Executive-summary-sp.pdf>

mujeres y las niñas en toda su diversidad, y al concepto de vital para desafiar las normas de género masculinas que pueden afectar a la voluntad de los hombres de asumir estos roles compartidos. Creemos firmemente que este avance no debería perderse en los futuros borradores de las directrices, especialmente cuando se trata de medidas que promueven la no discriminación y la igualdad de género.

Sin embargo, seguimos exigiendo que se **refuerce la perspectiva de las identidades y roles de género no binarios y no hegemónicos**. El tratamiento del género debe tener una visión más amplia que la diversidad sexual de las mujeres. Por lo tanto, es necesario promover un lenguaje que incluya el género en todas las directrices y en el trabajo político del CSA. Los derechos humanos son para todas las personas, no solo para algunas.

Es necesaria una mayor inclusión de las personas LGBTQI para que las directrices no caigan en un enfoque binario heteronormativo. Este debería ser el caso de los párrafos que hablan de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, como el párrafo 25 y la sección 3.3, y también cuando se hace referencia a la participación en los procesos de toma de decisiones, como en el párrafo 57 ii). En particular, la sección 3.3.1 no menciona la discriminación contra las minorías de género y la orientación sexual al abordar los problemas y desafíos. Además, en la sección 3.6, párrafo 122, debería hacerse referencia también a la violencia de género en el contexto de la COVID-19 y a cómo ha aumentado también la discriminación y la violencia contra las personas LGBTQI⁷. En esa línea, el documento debería garantizar que los datos desglosados por género incluyan a las personas LGBTQI (párrafo 27).

Las directrices deben evitar caer en el modelo de "núcleo familiar tradicional". Sugerimos armonizar todo el texto utilizando la palabra "hogar" en lugar de "familia". Ello permitiría garantizar el alcance mundial del instrumento de políticas.

Creemos que se debe mantener la referencia a los "defensores de los derechos humanos" y que se debe considerar la inclusión de una mención específica a los "defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente". En este sentido, las directrices deberían incluir recomendaciones para asegurar que se investiguen las vulneraciones y los abusos cometidos contra ellos y que los responsables rindan cuentas.

Se ha avanzado en lo que respecta a **los pueblos indígenas** en cuanto a la inclusión de los conocimientos tradicionales, indígenas y locales (párrafo 27), y a la referencia a que experimentan desigualdad y discriminación (párrafo 25). Apreciamos que el documento siga destacando la importancia del consentimiento libre, previo e informado.

El documento final todavía puede ser más firme en términos lingüísticos. En primer lugar, todas las referencias a ellos en inglés deben ir en mayúsculas, ya que "indígena" es un nombre propio, no un adjetivo. Además, el documento debería ser más inclusivo con ellos en todas las secciones. Por ejemplo, la tierra y el agua son también centrales y fundamentales para la práctica de la cultura y la libre determinación de los pueblos indígenas (párrafo 81). En los países donde no se ha cedido la soberanía, la máxima prioridad para los pueblos indígenas es el acceso a la tierra y el control sobre esta. Esto se aborda parcialmente en los párrafos 86 y 91, pero es necesario reforzarlo.

El alcance de la producción de alimentos también podría ampliarse dando cabida a **los pescadores y las comunidades de pescadores**.

⁷ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. 2020. *El impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de las personas LGBT*. Informe presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/197/62/PDF/N2019762.pdf?OpenElement>

REFERENCIAS EN EL PRIMER BORRADOR

Apreciamos el hecho de que la lista de referencias al derecho internacional (párrafo 17) se haya ampliado e incluya menciones a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y contribuyen a su aplicación, a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, a los convenios y resoluciones de la OIT, así como a la recomendación general núm. 34 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las directrices también deberían incluir referencias a las siguientes cuestiones:

- Textos que denuncian la discriminación por identidad de género u orientación sexual y, en particular, la Resolución 32/2, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, sobre la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement>
- La Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202): https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

Nos gustaría subrayar una vez más que **nos sigue preocupando el encabezamiento adoptado por el CSA en 2021 con respecto a los instrumentos internacionales aprobados**, ya que seguimos creyendo que socava el derecho internacional vigente. La formulación de este encabezamiento suscitó mucha controversia en el MSC durante las negociaciones de las Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición, y llevó a los [sectores del MSC](#) a abandonar las negociaciones. Seguimos exigiendo que el inicio del apartado 17 diga lo siguiente: “Está previsto aplicar las directrices en consonancia con los siguientes instrumentos en la medida en que cada uno de estos instrumentos son pertinentes y aplicables”.

COVID-19

Celebramos que se haya incluido un apartado sobre las repercusiones de la COVID-19 en la sección 3.10. El mismo análisis debería hacerse dentro de la sección 3.6, ya que la pandemia ha mostrado el alcance de las injusticias y desigualdades en la distribución del trabajo de cuidados y el dramático aumento de la violencia de género y sexual y de la violencia en el empleo. A estas alturas, no debería haber reparos para considerar en las directrices la gran cantidad de pruebas que demuestran que, en este modelo patriarcal, las primeras en perder el empleo son las mujeres, y que la carga del trabajo de cuidados en los hogares recae automática y directamente sobre ellas. Debido al aumento del desempleo, especialmente las mujeres se vieron empujadas fuera del mercado laboral, y la caída de los ingresos y las interrupciones en las cadenas de valor contribuyeron a la inseguridad alimentaria, que afectó sobre todo a las mujeres.

En esta sección también se debe destacar la falta de seguridad y salud laboral en las instalaciones de procesamiento durante la pandemia de COVID-19, que afecta especialmente a las mujeres migrantes y a los trabajadores indocumentados. Volvemos a poner a su disposición las conclusiones del informe del Grupo de trabajo de mujeres del MSC sobre los impactos, las respuestas de las comunitarias y las exigencias políticas feministas ante la COVID-19, que podrían servir de base para la elaboración de esta sección⁸.

LO QUE AÚN FALTA EN EL PRIMER BORRADOR

⁸ *Las cuestiones de género, la COVID-19 y los sistemas alimentarios: impactos, respuestas comunitarias y exigencias políticas feministas* (octubre de 2020), informe del Grupo de trabajo de mujeres del MSC elaborado por Jessica Duncan y Priscilla Claeys <https://www.csm4cfs.org/wp-content/uploads/2021/06/Gender-COVID-ES-FINAL.pdf>

Vemos referencias a los conflictos (por ejemplo, en los párrafos 44 y 124 a 127), pero nunca a la situación de las mujeres en las zonas ocupadas. **Necesitamos referencias claras a las ocupaciones estatales/extraterritoriales**, que socavan los derechos de las mujeres, el acceso a la tierra y a los recursos, la protección social, la alimentación, la atención de la salud, etc., en particular para las mujeres de la región de Oriente Medio y África del Norte. Sugerimos que se incluya la palabra "ocupación" en los siguientes párrafos, de conformidad con el lenguaje ya acordado en el Marco de acción para la seguridad alimentaria y la nutrición en crisis prolongadas: "en todas las situaciones de conflicto, ocupaciones, terrorismo, catástrofes provocadas por el hombre y desastres naturales" (por ejemplo, párrafo 25, i) del Marco de acción).

Lo mismo ocurre con el **racismo y la discriminación por razón de casta y etnia, a los que no se hace referencia** en el documento. Aunque apreciamos mucho el reconocimiento de que las mujeres experimentan formas de discriminación interconectadas, las cuestiones estructurales como la raza, la casta, las discapacidades, la orientación sexual y la identidad de género podrían detallarse como ejemplos prácticos en el párrafo 25. De ese modo, las directrices reflejarían los desafíos vividos e interconectados a los que se enfrentan las mujeres y las personas LGBTQI.

Son necesarias **más referencias a los grupos marginados** en el documento, ya que no se menciona a todos ellos. Por ejemplo, en el caso del párrafo 44.

Los desafíos específicos que enfrentan las mujeres migrantes y las formas de violencia y discriminación también deben reconocerse y abordarse en estas directrices, ya que son muy pertinentes para su inseguridad alimentaria y malnutrición. El derecho a la alimentación de las mujeres migrantes está en riesgo tanto en su lugar de origen, como a lo largo del viaje migratorio y en su lugar de llegada. Sus condiciones y reivindicaciones son a menudo invisibles y anónimas, lo que agrava su vulnerabilidad. A menudo, las causas estructurales que impulsan la migración son las mismas que afectan al derecho a la alimentación de las personas en un determinado territorio: la crisis climática, los conflictos y las crisis prolongadas, el acaparamiento de tierras y la captura de los recursos naturales por parte de las empresas y la criminalización de los defensores de los derechos humanos, por mencionar solo algunas.

En cuanto al acceso a los servicios financieros, **no se menciona el endeudamiento familiar como obstáculo económico**. Hay que incluir el apoyo a los mercados territoriales, los planes de ahorro y crédito y las oportunidades de mercado diseñadas para las mujeres productoras, transformadoras y trabajadoras.

CUESTIONES PROBLEMÁTICAS EN EL PRIMER BORRADOR

En el MSC acogemos con satisfacción la mejora de la formulación relativa a las plataformas de múltiples partes interesadas en la sección 2 del documento. Sin embargo, creemos que las referencias relativas a los conflictos de intereses siguen teniendo poca consistencia, e insistiríamos en ir más allá del lenguaje acordado para incorporar la "necesidad de crear salvaguardas frente a los conflictos de intereses" en lugar de la "gestión" de los mismos. **Deberían evitarse las referencias a "plataformas/colaboraciones/enfoques/participaciones de múltiples partes interesadas" cuando no se mencionan las normas de participación** o, al menos, deberían ir seguidas de una formulación basada en derechos y centrada en la diferenciación entre los titulares de derechos y la responsabilidad de los garantes de obligaciones, en particular con respecto a sus funciones y responsabilidades. Además, reiteramos nuestra preocupación por la ubicación de las asociaciones de múltiples partes interesadas en la sección de "principios básicos"; el párrafo 29 no corresponde a un principio y entra en conflicto con los párrafos anteriores de esa sección.

El enfoque de las directrices en el espíritu empresarial no permite reconocer la diversidad dentro de los sistemas alimentarios y socava los intentos de fortalecer el modelo de producción y consumo, que es ecológico, equitativo, justo y resiliente: hablamos de **la agroecología**. Las directrices deberían ser más coherentes con respecto a la dirección que proponen: o bien se perfila el estado de la situación en el marco de un sistema productivista con su modelo extractivista e insostenible, o bien se decide dar un paso adelante con el documento y se toma la ambiciosa decisión de avanzar hacia una verdadera transformación de los sistemas alimentarios. Desde el MSC seguiremos reiterando la necesidad de que el CSA vaya en la segunda dirección. Podemos enumerar aquí varios ejemplos de las contradicciones existentes en el proyecto del documento:

- Si bien algunas secciones reconocen la insostenibilidad de un modelo "industrial" de producción de alimentos (párrafo 45), otras buscan, en cambio, integrar a las mujeres en un enfoque "productivista" (párrafos 63, 70, 79 iv), 95, 97 y 106 iii). Considerar la agricultura industrial a gran escala como el sistema al que deben aspirar las mujeres es problemático. La producción de alimentos a pequeña escala es la base y la espina dorsal de los sistemas alimentarios locales y territoriales; las mujeres también se enfrentan a desafíos en estos sistemas, y las políticas y los programas deben apoyar tanto los sistemas alimentarios locales como la capacidad de las mujeres en ellos.
- En algunas de las secciones se mantiene un enfoque patriarcal productivista y capitalista, con el crecimiento económico como objetivo final. El uso de la frase "el potencial no aprovechado de las mujeres" constituye un ejemplo al respecto, al igual que el párrafo 85. Por un lado, eso socava las referencias existentes al arbitrio, el conocimiento y la autonomía de las mujeres. Por otro lado, ya es hora de que los instrumentos políticos reconozcan las falacias del discurso sobre el "crecimiento".

En cuanto a la digitalización y la recopilación de datos, conviene tener mayor cautela con la formulación sugerida al respecto en las directrices. Debe evitarse la actitud de insistir en que esas son las soluciones. Reiteramos que se trata solo de "soluciones tecnológicas" que no abordan los obstáculos estructurales y sistémicos que se interponen a la igualdad de género y el respeto de los derechos de las mujeres y las personas LGBTQI. Además, teniendo en cuenta el alcance global de las directrices, sobre todo para el Sur mundial, se trata de soluciones inverosímiles, o incluso imposibles, en las que se ignora la diversidad de conocimientos, mientras que la accesibilidad y la alfabetización para estas tecnologías están lejos de las realidades de los territorios. Recomendamos encarecidamente que se evite este enfoque de solución "unidireccional".